



PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ANGELA MARIA PEREZ GARCES VS SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN, GPP SERVICIOS INTEGRALES MONTERÍA Y CORPORACIÓN IPS CORDOBA / EXP. N° 23-001-31-05-004-2017-00336-00.

SECRETARÍA. Montería, Octubre veintiuno (21) del año dos mil veintiuno (2021).
Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, con escrito de data veinticuatro (24) de febrero del dos mil veinte (2020) mediante el cual el vocero judicial de la demandante manifiesta que renuncia al mandato que le fue conferido en esta causa judicial. **Provea,**
El Secretario

JULIO CARLOS SALLEG CABARCAS

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Radicado 23-001-31-05-004-2017-00336-02

Montería, dos (02) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la anterior nota secretarial y una vez revisado el memorial indicado en dicha anotación, se pudo evidenciar que el profesional del derecho doctor CESAR ADIL DURANGO BUELVAS, quien ostenta la condición de apoderado judicial de la demandante, manifiesta que renuncia al poder que le otorgado al interior de este litigio.

De igual forma, se puede evidenciar que el citado escrito de renuncia se encuentra acompañado de la comunicación previa que dicho jurista le entregó a su defendida y por medio de la cual le informa sobre su dejación en este litigio.

En este orden de ideas, podemos colegir que la citada renuncia se encuentra ajustada a los lineamientos establecidos en el canon 76 del Código General del Proceso, aplicable a la ritualidad laboral por integración normativa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; por lo tanto, se aceptara la misma.

Como consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que conforme a las ritualidades adjetivas de esta causa judicial se requiere que las partes acrediten el derecho de postulación para actuar en la misma; este despacho judicial dispondrá requerir a la demandante para que dentro del término de los cinco (5) siguientes al recibido de la respectiva comunicación, designe un nuevo gestor judicial que la represente en el trámite de este litigio.

Por otro lado, se le dará impulso al trámite ordenando la realización del emplazamiento conforme al Decreto 806 de 2020, y el requerimiento al curador designado para que represente los intereses de IAC GPP SERVICIOS INTEGRALES MONTERÍA y la CORPORACIÓN IPS CÓRDOBA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: **Aceptar** la renuncia del doctor CESAR ADIL DURANGO BUELVAS, respecto del poder que le fue conferido al interior de este juicio por la accionante ANGELICA MARÍA PEREZ GARCES; de conformidad en lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **Requerir** a la demandante ANGELICA MARÍA PEREZ GARCES; para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes al recibido de la respectiva comunicación, proceda a designar un nuevo apoderado de confianza para que defienda sus intereses en este litigio.

TERCERO: Requerir por última vez al doctor **MAURO MENDOZA ACUÑA**, para que tome posesión del cargo de curador *ad-litem* de las demandadas IAC GPP SERVICIOS INTEGRALES MONTERÍA y la CORPORACIÓN IPS CÓRDOBA, so pena de compulsar copias a la Sala de Disciplina Judicial del Consejo Seccional de la Judicatura.

CUARTO: Por secretaría, realizar la inscripción de las demandadas **IAC GPP SERVICIOS INTEGRALES MONTERÍA y la CORPORACIÓN IPS CÓRDOBA**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., teniendo en cuenta las disposiciones del Decreto Legislativo número 806 del 04 de junio de 2020.

QUINTO: Surtido lo anterior, vuelva al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPIASE

**ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA
JUEZ**

Firmado Por:

Roger Ricardo Madera Arteaga

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 04
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74391b0ad02ffaf10f060a8d3d8c48f336de8825440b39d7067e72a4594ac610**

Documento generado en 02/11/2021 07:14:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>